

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., PRIMERO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210006300

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de la siguiente manera

I. En favor de **BIOQUIFAR PHARMACEUTICA S.A.** y en contra de **COOPERATIVA EPSIFARMA** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$897.742.589,00 M/te. por concepto de capital en mora, representado en las 33 facturas de venta base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada factura y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

II. En favor de **ANGLO PHARMA S.A.** y en contra de **COOPERATIVA EPSIFARMA** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$190.975.142,00 M/te. por concepto de capital en mora, representado en las 24 facturas de venta base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada factura y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la abogada CONSUELO MORA GUTIÉRREZ, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

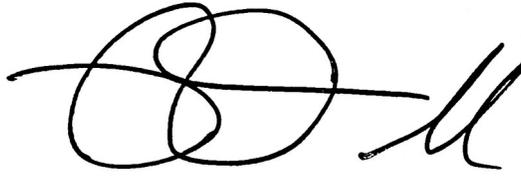
Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértase a la parte demandante y su apoderado que las facturas base de recaudo no podrán ser puestas en circulación, manipuladas, modificadas, ni

utilizadas para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

Por último, resulta necesario requerir a Secretaria del Juzgado para que de manera inmediata adopte las medidas que resulten pertinentes para que en lo sucesivo la entrada de procesos al despacho se haga de forma oportuna, nótese como en el caso que nos ocupa el expediente regresó desde el pasado 19 de noviembre de 2021, el archivo del tribunal fue agregado el 22 de noviembre de 2021 y solo hasta el día 23 de febrero se hizo el ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e62c2c65d0a47d0af38db0dbf81df6f4bf6d5fd5374e432d6099d9b68b6108d**  
Documento generado en 01/03/2022 11:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**